



Cal/OSHA, DOT HAZMAT, EEOC, EPA, HAZWOPER, HIPAA, IATA, IMDG, TDG, MSHA, OSHA, and Canada OHS Regulations and Safety Online Training

Since 2008

**This document is provided as a training aid
and may not reflect current laws and regulations.**

Be sure and consult with the appropriate governing agencies
or publication providers listed in the "Resources" section of our website.

www.ComplianceTrainingOnline.com



[Facebook](#)



[LinkedIn](#)



[Twitter](#)



[Website](#)

Una Guía a
Los Derechos y Responsabilidades
de los Mineros
Bajo la Ley Federal de Seguridad y Salud
en Minas De 1977



Departamento del Trabajo de los Estados Unidos
Administración de Salud y Seguridad en Minas
Academia Nacional de Salud y Seguridad en Minas

MSHA 3116-S
(OT 2S)

Revisado en el 2011



Sistema Nacional de Notificación de Peligros de MSHA

“¡Una llamada resuelve todo!”

Para reportar las condiciones peligrosas que existen en una mina a MSHA, favor llamar:

(800) 746-1553

¡Usted no tiene que identificarse!

O

También puede reportar cualquier condición peligrosa visitando el sitio web mencionado abajo.

Para ayudarnos a ayudarle, favor de incluir la mayor cantidad posible de la siguiente información la información:

Nombre de la compañía

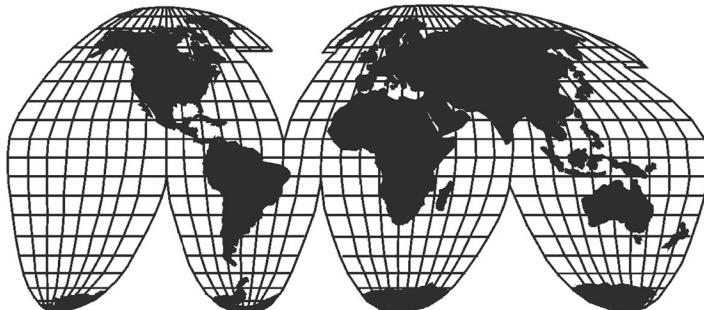
Nombre de la mina

Localización de la Mina (ciudad/pueblo)

Estado en donde se localiza la mina

Favor incluir el ID de MSHA de la mina si lo conoce.

Visite nuestro sitio Web en www.msha.gov



Contenido

	Página
Introducción	1
Sus Derechos Bajo la Ley	3
La Responsabilidad de Todos los Mineros Bajo la Ley	4
Su Protección en Contra de la Discriminación Bajo la Ley.....	4
Tipos de Conductas Discriminatorias	5
Sus Derechos a Solicitar una Inspección de Salud y Seguridad o a Reportar Condiciones Peligrosas, Peligros Inminentes Violaciones a la Ley o a los Estándares de Salud y Seguridad	8
Requisitos y Beneficios de Someter una Solicitud Formal Bajo la Sección 103(g) para Pedir una Inspección	8
Apelar una Determinación de MSHA.....	9
Presentar Reclamos de Otras Condiciones Peligrosas.....	10
Derecho de ser Representado y de Participar en las Inspecciones	10
Designar un Representante de los Mineros.....	12
Representantes Múltiples.....	12
Derecho de Compensar a los Mineros sin Trabajar Debido a una Orden de Desalojo.....	13
Su Derecho a ser Informado y de Participar en los Procedimientos de Ejecución Bajo la Ley	14
Su Derecho a Disputar las Acciones de Ejecución	15
Revisión de las Órdenes de Peligros Inminentes	17
Decisiones de los Jueces la Comisión de Revisión de Leyes Administrativas.....	17
Decisiones de la Comisión de Revisión Judicial	17
Su Derecho a Recibir Entrenamiento de Salud y Seguridad.....	18

Sus Derechos de Entrenamiento de la Parte 46	19
Sus Derechos de Entrenamiento Bajo la Parte 48.....	21
Sus Derechos de protección de su Salud.....	22
Comunicación de Riesgos	22
Evaluación de Exposición a Ruido	23
Sustancias Tóxicas, Agentes Físicos Peligrosos y Estudios de Equipo	24
Radiografías de Pecho para Mineros de Minas Subterráneas de Carbón.....	24
Derechos de Transferencia para los Mineros Subterráneos	
Sticados con la Enfermedad del Pulmón Negro	25
Su Protección en Contra de la Discriminación a Causa del Pulmón Negro.....	26
Sus Beneficios si Sufre del Pulmón Negro	26
Exposición Subterránea de Metales/No Metales a Partículas de Materia Diesel.....	26
Su Derecho con Relación a Regulaciones o Estándares Nuevos y Revisados.....	28
Peticiones para Modificar un Estándar o Regulación de Seguridad.....	29
Su Derecho a la Información	29
Monitoreo y Grabación de Exposición a Materiales Tóxicos o a Agente Físicos Nocivos.....	31
Investigaciones de Accidentes	31
Notificación de una Penalidad Civil Propuesta	31
Publicación de Documentos	31
Sus Derechos Con Respecto a Registros, Planes, Mapas, Evacuaciones, Simulacros de Emergencia y Otra Información de Emergencia.....	32
Minas Subterráneas de Carbón.....	32
Controles de los Planes de Techo	32
Mapas de las Minas	32
Plan de Respuesta a Emergencias de las Minas	33

Planes de ventilación	33
Registros de Examinaciones y Reportes.....	34
Rehabilitación de Áreas con Techo sin Soporte	35
Falla del Suelo en Sistemas de Minas de Frente Largo ...	36
Evacuaciones, Entrenamientos y Simulacros de Emergencia de la Mina	36
Sistemas de Supresión de Fuego	37
Minas de Carbón en la Superficie/Áreas en la Superficie de Minas Subterráneas.....	37
Plan de Control de Polvo Respirable y Reportes de Muestreo; Anuncios	37
Mines Subterráneas de Metales/No Metales	37
Control de Suelo- Rocas Fijas	37
Límite de Exposición a Materia de Partículas de Diesel- Someter una Solicitud.....	38
Sus Responsabilidades Bajo la Ley	38
Realizar Declaraciones y Falsa Representaciones: Sección 110(f).....	38
Prohibido Fumar	39
Notificación por Adelantado de una Inspección	40
Responsabilidades para los Supervisores y otras Personas Responsables	40
Conocer Acerca de Violaciones	40
Apéndice	
Sus Derechos de Salud.....	41
Pruebas Audiometrías - 30 CFR 62.170 - 62.175	41
Nivel Acción (Matrícula en el Programa de Conservación de Audición) - 30 CFR 62.120.....	41
Programa de Conservación de Audición- Entrenamiento 30 CFR 62.180	41

Niveles de Exposición Permitidos - 30 CFR 62.130	41
Nivel de Protección de Audición Dual- 30 CFR 62.140	42
Información Adicional	
Mapa de los Distritos de Seguridad y Salud de Minas de Carbón.....	43
Oficinas de Distrito y de Administración de Salud de Seguridad y Salud en Minas de Carbón de MSHA.....	44
Mapa de los Distritos de Seguridad y Salud de Minas de Metales/No Metales.....	45
Oficinas de Distrito y de Administración de Salud de Seguridad y Salud en Minas de Metales/No Metales de MSHA	46
Oficinas de Evaluación	47
Gerentes Regionales de los Servicios de Educación de Campo .	47
Seguridad y Salud en Minas Federal Comisión de Revisión.....	47
Oficina Central de MSHA.....	47
Información de Contactos de Seguridad y Salud	48

Introducción

La Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas de 1977 (referido como la “ley” en este folleto) y la Ley de Mejoramiento de Minas y de Respuesta de Emergencias de 2006 (conocida en inglés el MINER Act), y el Título 30 del Código de Regulaciones Federales (30 CFR por sus siglas en inglés) otorgan una variedad de derechos para individuos que son empleados como mineros, representantes designados de los mineros, y para solicitantes de empleo en trabajos relacionados con la minería. El Congreso quiere impulsar a que cada uno de estos tome un rol activo y responsable en los asuntos de la seguridad y salud de las minas.

Este folleto resume esos derechos y responsabilidades pero no debe ser considerado una declaración “oficial” de la ley y no debe ser utilizada como un recurso para interpretaciones legales de la Ley. Algunos de estos derechos y responsabilidades descritos en este folleto pueden envolver interpretaciones de la Administración de Seguridad y Salud en Minas y puede ser modificado por decisiones futuras de la Comisión y la corte.

Si usted es un minero, representante de mineros, o un solicitante de trabajo, y usted tiene preguntas acerca de sus derechos y responsabilidades bajo la ley que no son contestadas en este folleto, favor de contactar la oficina más cercana de MSHA. Un listado de nuestras Oficinas de Distrito está localizado en la parte posterior en este folleto.

Para saber más información acerca de las regulaciones propuestas y finales de MSHA, contacte su representante de mineros, su oficina más cercana de MSHA, o acceda al portal de MSHA en los www.msha.com. MSHA le envía copias de todas las regulaciones nuevas a todos los representantes de mineros conocidos. Un buen programa de seguridad y salud depende de la participación activa y del interés de todos los que laboren en lugar de trabajo. Si usted y sus compañeros mineros toman ventaja de sus derechos y cumplen con sus responsabilidades usted puede ayudar a disminuir las muertes, lesiones, y enfermedades en el lugar de trabajo.

Nota

Una mina es generalmente cualquier localización de la superficie o bajo tierra que envuelve la extracción, preparación, o procesamiento de carbono y otros minerales.

Un “minero” generalmente cualquier persona que trabaja en una mina incluyendo contratistas, trabajadores de construcción y demolición, y chóferes que están regularmente expuestos a los peligros de la mina. Por tal razón, todas las personas que trabaja en la mina pueden ejercer los derechos que se les provee en esta Ley. Los supervisores que normalmente no realizan actividades físicas de minería pero que trabaja en la mina también son considerados como “mineros”.

Esta ley otorga ciertos derechos a los representantes de mineros. Es una persona que ha sido elegida por dos o más mineros en una mina para representarlos en los asuntos de seguridad y salud de la Ley en su mina. Adicionalmente, esta Ley estipula que a los solicitantes de trabajos de minería no se les puede negar un trabajo debido a que han ejercido los derechos que se han otorgado en esta Ley.

Existen límites de tiempo en mucho de los derechos descritos en este folleto. Podría perder algunos de sus derechos si los límites de tiempo no se cumplen.

O los derechos incluidos en este folleto, es sumamente importante que usted sea escuchado por el operador, MSHA y las Cortes cuando su salud o seguridad están en riesgo. Por esta razón, MSHA insta a que usted mantenga una buena documentación cuando usted crea que sus derechos han sido violados. Las cosas que deben tener sus documentos pueden incluir un buen calendario con las fechas de los eventos y copias de cualquier documento que usted envíe o reciba ya sea físicamente o por e-mail o mensaje de texto, y un récord de llamadas telefónicas. Finalmente realice todas las conversaciones importantes con la administración presencia de otros. No tome ningún documento que pertenezca a su patrono para poder documentar estos eventos. No viole la ley mientras intente asegurar sus derechos. Si estos derechos han sido violados, notificar a MSHA al 1-800-746-1533.

Sus Derechos Bajo la Ley

Si usted es un minero, representante de minero o solicitante de empleo:

Curso tiene el derecho de ser protegido contra la discriminación cuando usted ejerza sus derechos bajo esta Ley, incluyendo reporte de violaciones y condiciones inseguras en cualquier mina.

Si usted es un minero o representante de minero:

Usted tiene el derecho a solicitar que MSHA inspecciona su mina cuando usted crea que existe algún peligro inminente, una violación a la ley, o una violación a los estándares de seguridad y salud.

Si usted es un minero:

Usted tiene el derecho a ser remunerado por ciertos períodos de tiempo en que una mina, o par de una mina, haya sido cerrada debido a una orden de desalojo.

Usted tiene derecho recibir entrenamiento de salud y seguridad durante sus horas normales de trabajo y a ser remunerado por este tiempo de acuerdo a su salario regular.

Usted y sus compañeros mineros tiene el derecho de que un representante acompaña inspectores de MSHA durante las inspecciones de la mina.

Si usted es un representante que también es un minero:

Usted tiene el derecho a ser remunerado por el tiempo en que haya participado en las inspecciones de salud y seguridad en su mina bajo ciertas circunstancias.

La Responsabilidad de Todos los Mineros Bajo la Ley

Usted tiene la responsabilidad de cumplir con todas las leyes y regulaciones estatales y federales, y con las políticas de seguridad y salubridad de la compañía.

Cuando rehusé trabajar en condiciones peligrosas o insalubres, tiene la responsabilidad de notificar al operador, supervisor, u otra persona responsable. Esto le da al operador una oportunidad para resolver la situación.

Usted tiene la responsabilidad de proveer declaraciones y representaciones verdaderas (ya sea oral o por escrito) durante cualquier inspección o investigación, o en cualquier solicitud, récord, plan, certificados de entrenamiento, o cualquier otro documento que sea requerido que se archive por MSHA.

Su Protección en Contra de la Discriminación Bajo la Ley

La Sección 105(c) lo protege de la discriminación por ejercitar cualquiera de sus derechos bajo esta ley.

Usted no puede ser despedido, degradado, hostigado, intimidado, transferido, negado a un empleo, sufrir una reducción de salario, o ser discriminado por ejercer sus derechos bajo esta Ley.

Usted está protegido por la Sección 105(c) de la Ley cuando usted realice las siguientes actividades:

- Sometra un reclamo de un una alegada violación de peligro, seguridad o salud a una agencia Federal o Estatal, a un operador de mina, al agente del operador o a un representante de los mineros.
- Someter un reclamo a la Comisión Federal de Revisión de Seguridad y Salud en Minas, testificar, o participar en cualquier acción.

- Involucrarse en una inspección o investigación llevada a cabo bajo esta Ley.
- Realizarse una evaluación médica o ser considerado para una transferencia a otro trabajo debido a agentes físicos dañinos y sustancias tóxicas. Por ejemplo, los mineros de carbón tienen el derecho a radiografías y examinaciones físicas para detectar el pulmón negro y a potencialmente transferirse a un puesto menos polvoriento en caso de que el diagnóstico sea positivo.
- Retirarse de la mina por no poseer el entrenamiento de salud y seguridad requerido.
- Rehusarse a trabajar en condiciones en que usted razonablemente crea que son inseguras o insalubres.
- Utilizar cualquier derecho estatutario otorgado por esta Ley, tal como ser compensado como un representante de mineros mientras acompaña a un inspector de MSHA durante una inspección o el derecho a ser pagado mientras recibe el entrenamiento requerido bajo esta Ley.

Actividades que no están mencionadas anteriormente pueden ser que sean protegidas.

Tipos de Conductas Discriminatorias

El Congreso quería que esta Ley fuera interpretada ampliamente y tiene el propósito de protegerlo de la discriminación si usted, en Buena fe, ejerce cualquiera de estos derechos.

Algunos ejemplos de conducta discriminatoria incluyen, pero no están limitados, a:

- Despido o terminación
- Degradación
- Negarle empleo
- Reducción en sus beneficios, vacaciones, bonos o salario.
- Cambios en su salario y horas de trabajo.
- Amenazas de represalias

- Transferencia a un puesto que es menos deseable o que tiene menos compensación que el salario regular que usted recibía inmediatamente antes de que fuera transferido.
- Interferencia en ejercer sus derechos estatutarios

Si usted es un minero, representante de mineros, un solicitante para un empleo o cree que usted ha sido sujeto a conducta discriminatoria como resultado de ejercer sus derechos, usted tiene que someter un reclamo de discriminación dentro de **60 días** del evento discriminatorio. Usted puede tener tiempo adicional para someter su reclamo de discriminación en circunstancias especiales. Si usted no se había dado cuenta de la discriminación durante el periodo de **60 días**, u otros factores le imposibilitaron someter el reclamo, su demora puede ser excusada si usted tiene una buena razón para justificar la misma. Usted debe de siempre intentar someter su reclamo durante el periodo de **60 días** o tan pronto como sea posible luego que el periodo de **60 días** expire.

Asegúrese de que su reclamo incluya todos los detalles relevantes tales como nombres, fechas, lugares, horas, eventos, y acciones de/o relacionadas con la discriminación. Cualquier dato que pueda asistir a MSHA o a su abogado en un caos debe de ser documentado. La documentación es esencial si la discriminación lo ha afectado económicamente. Ya sea por una degradación, despedida, o pérdida de horas, estas perdidas económicas pueden ser devueltas si usted está propiamente documentado. Favor referirse al capítulo 2, Muestra 2-6, Información en Pago Retroactivo para Mineros en <http://www.msha.gov/READROOM/HANDBOOK/PH05-I-4.pdf> para más información acerca de pago retroactivo y otras pérdidas económicas relacionadas.

Usted puede someter su reclamo en cualquier oficina de MSHA u oficina local del pulmón negro. El personal de MSHA está entrenado proveerle con los documentos que usted necesita para someter su reclamo. La oficina central de MSHA también posee personal especialmente entrenado para contestar sus preguntas y ayudarlo a someter un reclamo.

Si usted es un minero y ha sido despedido, o ha sufrido de algún cambio en sus condiciones de trabajo, tal como un traslado a un puesto menos deseable por ejercer sus derechos bajo esta ley, usted es elegible a ser temporeraente restituido. Al recibir el pedido para restitución temporera, MSHA examinará los méritos potenciales de su reclamo. Si MSHA decide que su reclamo tiene mérito, los abogados del Ministerio del Trabajo le pedirán a la Comisión Federal de Seguridad de Salud y Seguridad en Minas (La Comisión) que ordene su restitución temporera, o de ser necesario, su reasignación temporera a un trabajo comparable con su sueldo regular hasta que una decisión final sea tomada acerca de su reclamo.

Para todos los casos, con o sin restitución temporera, MSHA investigará su reclamo y dentro de 90 días de la fecha en que sometió su reclamo se le notificará por escrito la decisión que tomó MSHA.

Si MSHA determina que usted ha sido discriminado bajo la Sección 105(c), los abogados del Ministerio del Trabajo someterán un pedido a la Comisión solicitando las medidas apropiadas para su reclamo. Estas medidas pueden incluir restitución permanente en su antiguo trabajo, pago retroactivo, la restauración de derechos de jerarquía, traslado (reasignación a un trabajo similar), o cualquier otro remedio que sea necesario para corregir la discriminación.

Si MSHA determina que no ha ocurrido ninguna violación a la Sección 105(c), se le notificará por escrito y se le informará de su derecho de proseguir con el asunto sin la asistencia de MSHA. Para haces esto, usted tiene que someter un pedido a la Comisión dentro de **30 días** de ser notificado por MSHA la determinación de su reclamo. Si la Comisión está de acuerdo con su reclamo y encuentra que ha ocurrido discriminación, la Comisión puede ordenar un remedio apropiado para la misma.

TENGA EN CUENTA: La discriminación a base de raza, sexo, edad, religión, impedimento, afiliaciones a la unión, u otro estatuto que no sea relacionado con la minería, no está cubierto por la Sección 105 (c) de la Ley. Aun así, MSHA puede ayudarle a contactar la agencia apropiada para conseguir ayuda.

Sus Derechos a Solicitar una Inspección de Salud y Seguridad o a Reportar Condiciones Peligrosas, Peligros Inminentes Violaciones a la Ley o a los Estándares de Salud y Seguridad

Usted tiene el derecho de que MSHA inspeccione su mina cuando usted crea que existe alguna condición peligrosa, peligro inminente, violación a la Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas de 1977 y/o la Ley de Mejoramiento de Minas y de Respuesta de Emergencias de 2006 o alguna violación a algún estándar de seguridad o salud. MSHA tiene una línea directa, “Una Llamada Resuelve Todo”, 1-800-746-1553, y un sistema en línea de reclamos en <https://lakegovprod3.msha.gov/HazardousConditionComplaint.aspx>, 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año.

Usted también puede solicitar una inspección hablándole directamente a cualquier empleado de MSHA, o llamando o escribiéndole a cualquier inspector u oficina de MSHA. Es importante que recuerde que hay una diferencia entre una solicitud formal para una inspección bajo la Sección 103(g) de la Ley y todos los reclamos de condiciones peligrosas. Esta distinción está descrita a continuación.

Requisitos y Beneficios de Someter una Solicitud Formal Bajo la Sección 103(g) para Pedir una Inspección

Bajo la sección 103(g) de esta Ley, usted o su representante tiene el derecho de solicitar una inspección de MSHA si usted cree que un peligro inmediato, alguna violación a la Ley o a un estándar de seguridad o salud existe en su mina. Todas las solicitudes de la Sección 103(g) para inspección tienen que ser entregadas a MSHA por escrito y requieren una firma de usted o de su representante.

Una copia las partes requeridas de una reclamo de Sección 103(g) es proveída a el operador de la mina ya sea antes de comenzar o durante la inspección. Si el reclamo estipula que existe un peligro inminente, o si la información indica que un peligro inminente

pueda existir, MSHA contactará inmediatamente al operador comunicándole acerca del peligro inminente. Su nombre, el nombre de su representante, o cualquier referencia a su área de trabajo, equipo y turno en específico u otra información que pueda revelar su identidad en el documento de “Solicitud de Inspección” será confidencial y no se le proveerá al operador.

Los beneficios de someter un reclamo formal de Sección 103(g) incluye:

- a) Usted o su representante recibirán una notificación por escrito del Gerente de Distrito si MSHA decide con realizar la inspección solicitada, o si no se encuentra ninguna violación o peligro inminente; y
- b) Usted tiene el derecho de apelar la determinación de MSHA si someter un resultado negativo.

Apelar una Determinación de MSHA

Usted o su representante puede apelar la determinación de MSHA de no emitir una citación o una orden de peligro inminente al concluir la inspección llevada a cabo como resultado de su reclamo de Sección 103(g).

Usted o su representante tiene que apelar la determinación, por escrito, a su respectivo Gerente de Distrito. La apelación tiene que ser sometida dentro de 10 días de haber recibido el resultado negativo de MSHA. Toda la información que apoye su posición debe de estar adjunta a su apelación. Vea 30 CFR 43 para más información. Luego que el Gerente de Distrito reciba su apelación, él o ella puede llevar a cabo una conferencia informal. En ese momento, usted o su representante podrá presentar sus puntos de vista. Luego de esta conferencia, el Gerente de Distrito puede hacer lo siguiente:

- Reafirmar que no se encontró ninguna violación y proveer una justificación de la razón del porque no se emitió ninguna citación u orden; o A
- Requerir que una investigación adicional o nueva de Sección 103(g) sea llevada a cabo.

Presentar Reclamos de Otras Condiciones Peligrosas

Una reclamación de una condición peligrosa es cualquier comunicado de un minero, representante de mineros u otra parte que haya sido recibido por MSHA, que no cumple con los criterios de la Sección 103(g) y que describe una alegada condición peligrosa, un peligro inminente, una violación a algún estándar de seguridad o salud o una violación a Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas de 1977 y o la Ley de Mejoramiento de Minas y de Respuesta de Emergencias de 2006.

Usted puede comunicarle a MSHA por escrito, electrónicamente u oralmente en cualquier momento acerca de una situación potencialmente peligrosa. Usted puede contactar cualquier inspector de MSHA en la oficina de distrito más cercana, en la línea directa nacional de MSHA o en su sitio web que está mencionado anteriormente.

No importa quien haga el reclamo o de la manera que lo recibamos, cualquier reclamo acerca de una preocupación de seguridad o salud que está claramente en la jurisdicción de MSHA será tomado seriamente. Si el reclamo provee suficiente información para identificar la localización y el peligro preocupante, MSHA investigará la mina tan pronto como sea posible para ver si la alegada violación o peligro inminente existe. MSHA no está obligado brindarle al operador una copia de cualquier reclamo categorizado como “otro reclamo” y al operador puede ser que no se le informa que se ha hecho un reclamo. MSHA emitirá una citación si encuentra una violación, o una orden de desalojo si encuentra que existe algún peligro inminente

Derecho de ser Representado y a Participar en las Inspecciones

La Sección 103(f) de esta Ley le otorga a su representante la oportunidad de participar en inspecciones federales de minas y en las conferencias que ocurren antes y después de la inspección.

El Congreso cree que usted, con el conocimiento que posee del lugar de trabajo, puede proveer a los inspectores de MSHA con una gran cantidad de información útil. También creen que si usted observa lo que sucede en una inspección, usted tendrá comprenderá mejor como los requerimientos de seguridad y salud de la Ley funcionan.

Los representantes de los mineros tienen el derecho de acompañar a los inspectores de MSHA durante las actividades que tengan que ver con la imposición de los estándares de salud y seguridad. Su representante participa en la inspección de MSHA bajo ciertas circunstancias sin perder su paga si este es empleado de su operador.

Este derecho no incluye investigaciones que tienen que ver con discriminación o con la responsabilidad individual de los agentes del operador por violaciones de la Ley o de los estándares de salud y seguridad que se encuentran en el 30 CFR. Este tipo de investigaciones son confidenciales y no la compañía ni los representantes de los mineros tienen el derecho de asistir a ninguna entrevista ni estar presente en ninguna parte de la investigación al menos que la misma lo envuelva a usted, y usted ha pedido personalmente que el representante de la compañía o su representante asista en su nombre.

MSHA recomienda que usted seleccione un representante para cada turno de trabajo de la mina para así asegurar que su representante esté incluido en el grupo de inspección. MSHA no dará un aviso previo de la inspección, y el grupo de inspección no esperará a que su representante llegue si él o ella no se encuentra en la mina al momento de la inspección.

Si el representante que fue elegido por usted y sus compañeros mineros no está presente, o si usted decide no seleccionar un representante, el inspector de MSHA consultará con un número razonable de mineros acerca de los asuntos de salud y seguridad en su mina.

Generalmente la ley no provee paga cuando usted o su representante participan en consultaciones técnicas, demostraciones de equipos, conferencias fuera de la mina y en discusiones de investigación.

Designar un Representante de Mineros

Bajo el 30 CFR 40, cualquier persona u organización designada por dos mineros o más puede funcionar como un representante de mineros. Su representante no tiene que necesariamente ser un empleado de la mina. Para ser reconocido como una organización o persona designada su representante tiene que someter los documentos necesarios con el Gerente de Distrito. Para obtener información adicional acerca de la designación de un representante de minero, favor ver el 30 CFR 40.3 en línea en <http://www.msha.gov/30cfr/40.3.htm>.

También puede contactar su oficina local de MSHA o visitarnos en línea <http://www.msha.gov/forms/elawsforms/MineRep.htm> para obtener más información en cómo ser reconocido como un representante de mineros.

Una vez una o varias personas, o una organización sea reconocida por MSHA como el representante de mineros de su mina, una copia de esta información que será proveída al operador conforme con el 30 CFR 40.3 tiene que ser colocada en el tablón de edictos de la mina y ser actualizada cada vez que haya un cambio en esta.

Representantes Múltiples

Una mina puede tener más de un representante de mineros por dos razones. Una de ellas es que debido a que solo se requiere que dos mineros estén de acuerdo para designar un representante de mineros, pueden existir múltiples grupos de mineros en una mina que han designado diferentes individuos para que los representen. La otra razón es que un grupo individual de mineros puede designar varios representantes para que uno de estos esté presente en todos los turnos. El inspector de MSHA determinará el número de representantes que acompañarán al grupo de inspección. Si el inspector de MSHA decide que se necesita que más personas participen en la inspección ya que estos están familiarizados con la mina o con un problema en específico, el inspector puede permitir al operador y a los mineros tener un igual número de representantes adicionales. Sin embargo, el solo se le requiere al operador que pague por uno de los representantes de los mineros. El representante tiene que

ser un empleado de la mina para poder recibir compensación por acompañar el inspector.

Existe una excepción en donde varios representantes pueden ser compensados por participar en inspecciones que ocurran al mismo tiempo o día.

Cuando dos o más inspector de MSHA están en una mina al mismo tiempo, y no la recorren juntos, un representante puede recorrer con cada inspector o con un grupo separado de inspector. Bajo estas circunstancias, cada uno de los representantes que participe en la inspección no incurrirá una pérdida de paga. Esto no aplica cuando dos o más inspectores de MSHA se encuentran realizando una inspección juntos en la misma sección o área de la mina.

Cuando varios operadores estén presentes en una mina y el trabajo o actividades de un operador afecta la seguridad y salud de los otros operadores, un representante de mineros de cada uno de los operadores tiene el derecho de acompañar al inspector de MSHA bajo la sección 103(f).

Un representante de los mineros de cada operador tiene el derecho de cobrar por el tiempo en el cual acompañó al inspector de MSHA durante la inspección.

Derecho de Compensar a los Mineros sin Trabajar Debido a una Orden de Desalojo

Bajo la sección 111 de la Ley, usted tiene derecho a su sueldo si se encuentra sin trabajar debido a una orden de desalojo sometida al operador.

Si está trabajando en turno cuando la orden de desalojo es sometida, y se queda sin trabajar debido a dicha orden, usted tiene el derecho a sueldo regular por el tiempo perdido; pero solo para balancear el turno. Si la orden de desalojo no es terminada antes de que comience el otro turno, todos los mineros del próximo turno tienen el derecho a ser pagados su salario regular por el tiempo en que no trabajaron, que puede ser hasta cuatro horas.

Si usted es desalojado de la mina o de una parte de la mina y se queda sin trabajar debido a que el operador no cumple con algún estándar de seguridad o salud, usted será pagado su sueldo regular por el tiempo que se quede sin trabajar, o por una semana, cualquiera de los dos que equivalga la menor cantidad de tiempo.

Si el operador no cumple con la orden de desalojo sometida bajo esta la Ley y hace que permanezca trabajando en el área en donde la orden aplica, usted recibirá una compensación completa por el tiempo que dure la orden, además de recibir una cantidad compensación completa por el tiempo en que usted trabajó luego que la orden fue sometida. Si usted es un minero que está trabajando para corregir la condición que ocasionó la orden de desalojo, entonces usted no está trabajando en violación a la orden y no tiene derecho a la paga doble.

Si usted o su representante cree que usted tiene el derecho de recibir una compensación pero no la ha recibido, usted tiene que someter un reclamo a la Comisión **dentro de 90 días** de que el periodo sin trabajo comience o que se supone que haya comenzado. Las reglas de procedimiento de la Comisión pueden ser encontradas en el 29 CFR 2700 o en <http://www.fmshrc.gov>. Su Oficina de distrito de MSHA puede informarles de otros posibles remedios para recuperar una compensación a la cual usted pueda tener derecho.

Su Derecho a ser Informado y de Participar en los Procedimientos de Ejecución Bajo la Ley

Bajo la Sección 107(b) de la Ley, usted tiene el derecho de ser informado de, y participar en, las investigaciones, conferencias y procedimientos de la Comisión en donde hay una alegación de un posible peligro inminente que no puede ser mitigado con la tecnología actual.

Algunas veces MSHA encuentra que una mina o un área de la misma contienen condiciones peligrosas y que no pueden ser corregidas con la tecnología existente. Si la condición peligrosa no presenta

un peligro inminente, MSHA puede someter una notificación al operador describiéndole el área en donde la condición existe. Su representante también recibiría una copia de esta notificación.

MSHA puede investigar el asunto en mayor detalle y su representante puede presentarnos información adicional acerca de la notificación durante esta investigación. MSHA también puede llevar a cabo una vista pública si esta es requerida. MSHA puede tomar una de estas dos decisiones: o cancelará la notificación o someterá una orden de desalojo de mineros MSHA del área de la mina clausurada por la orden (exceptuando aquellos mineros que están trabajando para corregir la condición o causas descritas en la orden).

Una vez usted desalojado es ilegal que vuelva a entrar al área hasta que una vista pública sea llevada a cabo en la que todas las personas interesadas tengan la oportunidad de presentar sus puntos de vistas y MSHA determine que la condición peligrosa fue corregida.

Su Derecho a Disputar Acciones de Ejecución

Usted y su representante de mineros tienen el derecho de revisar todas las citaciones y órdenes que son sometidas a su mina y el solicitar una reunión acerca de las mismas. Estos pedidos tienen que hacerse dentro de 10 días de la emisión de las citaciones u órdenes. Todas las citaciones y órdenes tienen que estar visibles en la mina. Usted y/o su representante de mineros puede solicitar a que se le notifique y participe en cualquier conferencia que se lleve a cabo y a someter información adicional. MSHA considerará cualquier información relevante que sea sometida con anticipación y al concluir la conferencia o se expire el periodo de solicitar una conferencia, al menos que la citación/orden sea desestimada como resultado de la conferencia, una penalidad será evaluada. Usted y su representante también tienen el derecho a una copia de la evaluación sugerida para la citación/orden.

Usted o su representante tienen el derecho de impugnar la emisión, modificación o terminación de cualquier citación u orden que se haya sometido bajo la Sección 104 de la Ley. También puede impugnar

la razonabilidad de del tiempo fijado para la disminución. Esto es llamado una “notificación de impugnación”. Esta notificación debe exponer la opinión de usted y su representante en cada asunto que se está siendo desafiando y la acción (“alivio”) que usted desea que MSHA tome al respecto. La misma tiene que ser sometida dentro de 30 días de que usted o su representante reciban su copia de la citación, modificación o terminación impugnada.

Usted o su representante puede someter una copia de esta notificación a Comisión Federal de Revisión de Seguridad y Salud en Minas (la Comisión). Puede encontrar la dirección de la Comisión al final de este folleto.

Como las partes afectadas, usted o su representante tienen el derecho de participar en las vistas de la Comisión que se llevarán a cabo bajo la Sección 104 las cuales fueron iniciadas por las otras partes.

El operador de la mina tiene que mostrar ciertos documentos en la mina incluyendo peticiones de evaluación y notificaciones de impugnación. Estos documentos le informarán a usted si existe un caso abierto ante la Comisión que esté relacionado con alguna citación u orden sometida por MSHA.

Si su representante de mineros ha sometido la documentación adecuada, él/ella debe de también recibir copias de estos documentos legales.

Información adicional respecto a estos derechos puede ser encontrada en las Secciones 05(a), 105(b)(1)(A), y 105(d) de la Ley y en el 30 CFR 100.6 y 100.7, y 29 CFR 2700.

Revisión de las Órdenes de Peligros Inminentes

Bajo la Sección 107(c) de la Ley, su representante tiene **30 días** después de ser notificado que una orden de peligro inminente ha sido sometida, modificada o eliminada para solicitarle a la Comisión que reintegre, modifique o elimine la orden. Si su representante somete una solicitud, los Jueces de la Comisión de Revisión de Leyes Administrativas puede ser que lleven a cabo una vista y someter una decisión de evacuar, terminar, afirmar o modificar la orden.

Decisiones de los Jueces de la Comisión de Revisión de Leyes Administrativas

Los Jueces de las Leyes Administrativas (ALJ por sus siglas en inglés) trabajan para la comisión. Estos jueces no son empleados de MSHA ni del Ministerio del Trabajo de Estados Unidos. Usted o su representante tienen el derecho de solicitarle a la Comisión que reviso una decisión de la ALJ si esta le afecta adversamente.

Si la Comisión decide no realizar una revisión, la decisión de la ALJ será final luego de 40 días después que esta haya sido sometida. Para más información puede ver la Sección 113(d) de la Ley o ir al sitio Web de la comisión que es www.fmshrc.gov.

Decisiones de la Comisión de Revisión Judicial

Bajo la Sección 106 (a) de la Ley, usted o su representante tienen el derecho de solicitar una revisión judicial de una decisión de la Comisión en donde usted fue una parte y esta decisión lo afectó adversamente.

Si usted decide hacer esto, tiene que someter una petición de revisión por escrito al tribunal de distrito adecuado **dentro de 30 días** luego de la decisión de la Comisión, solicitando que la decisión sea modificada o descartada. La revisión tomará lugar ya sea en el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Estados Unidos para el Distrito de Columbia o en el circuito en donde la alegada violación a la Ley haya ocurrido.

Su Derecho a Recibir Entrenamiento de Salud y Seguridad

Bajo el 30 CFR 46 o 48, usted tiene el derecho a recibir entrenamiento de salud y seguridad si usted trabaja en una mina o se involucra en las operaciones de una mina ya sea empleado o supervisor. Esto incluye también a contratistas independientes y los empleados de los mismos que están involucrados con las operaciones de minería.

Bajo el 30 CFR 46 o 48, usted tiene el derecho a recibir entrenamiento de salud y seguridad durante sus horas normales de trabajo y ser pagado su salario regular por ese tiempo si usted es un empleado del operador. Si el entrenamiento es ofrecido en otro sitio que no sea su lugar normal de trabajo, usted tiene que ser compensado por los costos adicionales relacionados con su entrenamiento. Ejemplos de estos costos incluyen el millaje, comidas y alojamiento.

Los requerimientos detallados de entrenamiento para “Mineros Nuevos”, “Mineros Experimentados”, “Repaso Anual”, “Nueva Tarea” y “Reconocimiento de Peligros” para la Minas de Superficie y Subterráneas bajo el CFR 46 y 48 pueden ser encontrados en: www.msha.gov/Education&Training.htm.

Usted tiene que recibir el entrenamiento adecuado de antes de comenzar a trabajar en la mina. Como solicitante, usted no tiene el derecho de que su futuro patrono (u operador) pague al minero recién empleado o experimentado el entrenamiento. Si usted es despedido de su trabajo y su entrenamiento expira durante el periodo de despido, el operador no es requerido por la Ley pagar por su entrenamiento antes de poder volver a trabajar.

Usted tiene el derecho a retirarse de la mina por no tener el entrenamiento de salud y seguridad requerido. Usted no puede ser despedido, discriminado o sufrir pérdida de sueldo si usted se retira de la mina o si un inspector de MSHA lo retira de la misma por no tener el entrenamiento requerido. Usted tiene el derecho a ser pagado por el tiempo que usted retirado hasta que reciba todo el entrenamiento requerido y un inspector de MSHA verifique el entrenamiento.

Sus Derechos de Entrenamiento de la Parte 46

Si usted trabaja en operaciones mineras en arena, gravilla, superficie de arcilla, piedra caliza de superficie, piedra de superficie, fosfato coloidal o de concha, operación de dragado, superficie de mármol, granito, arenisca, pizarra, esquito, roca trampa, caolín, cemente, feldespato o cal, usted se le requiere que reciba entrenamiento de salud y seguridad bajo el 30 CFR 46.

Usted tiene el derecho de recibir entrenamiento de los peligros específicos de campo si usted trabaja en la mina pero no está envuelto en operaciones mineras. Esto incluye trabajadores científicos (técnicos de laboratorio); trabajadores de entrega; clientes (incluyendo conductores de camiones), vendedores o visitantes. Están también incluidos trabajadores de mantenimiento y servicio que no trabajan en la mina por períodos frecuentes o extendidos de tiempo.

El entrenamiento bajo el 30 CFR 46 es proveído por una “Persona Competente”. Una Persona Competente se define como una persona que está designada por el operador de la producción o por un contratista independiente con la habilidad, entrenamiento, conocimiento o experiencia para proveer entrenamientos a mineros en su área de pericia. La persona competente tiene que ser capaz de explicar el tema del entrenamiento a usted y de evaluar si el entrenamiento que usted recibe es efectivo. Usted puede, en ciertos casos, sustituir el entrenamiento requerido por entrenamiento de otras agencias. Refiérase a el 30 CFR 46.4(a)(3) para obtener más información.

MSHA aprueba planes de entrenamiento bajo la Parte 46 de dos maneras:

- Un plan de entrenamiento es considerado aprobado por MSHA si cumple con los requerimientos mínimos enumerados en el 30 CFR 46.3(b).
- Los planes de entrenamiento que no cumplen con los requerimientos mínimos del 30 CFR 46.3(b) tienen que ser sometidos a MSHA para que sean revisados y aprobados.

Los planes de entrenamiento de la Parte 46 tienen que ser sometidos al Gerente Regional de la División de Servicios Educativos de Campo de MSHA para ser revisados y aprobados. Las direcciones de los Gerentes Regionales pueden ser encontradas al final de este folleto. El operador tiene que informarle que un plan está siendo sometido a MSHA para ser aprobado. Usted o su representante puede solicitar a MSHA que examine y apruebe el plan de entrenamiento de la Parte 46 de su mina.

Dependiendo de qué proceso de plan de aprobación se está llevando a cabo, su representante tiene que recibir del operador una copia del plan dos semanas antes que el entrenamiento comience, o al menos dos semanas antes de que el plan sea enviado al Gerente Regional para ser aprobado.

Si no hay un representante en su mina el operador tiene que mostrar el plan u otorgarle una copia al menos dos semanas antes de que el entrenamiento comience, o al menos dos semanas antes de que el plan sea enviado al Gerente Regional de MSHA para que sea aprobado.

Cuando un plan de entrenamiento es sometido al Gerente Regional de MSHA para que sea aprobado (o una petición para la aprobación de un plan es hecha por usted o su representante), MSHA le notificará a usted, su representante de mineros y al operador acerca de la decisión de MSHA, o del estatus de la aprobación, **dentro de 30 días** de que MSHA la reciba.

Usted o su representante pueden brindarle comentarios escritos acerca del plan al operador o al Gerente Regional de MSHA (cuando sea pertinente) **dentro de dos semanas** luego de que el plan haya sido recibido por el representante de los mineros o mostrado en la mina.

Si usted solicita una revisión y aprobación del plan a un Gerente Regional de MSHA, usted tiene que notificarle al operador de producción o al contratista independiente dicha solicitud.

Una vez y el Gerente Regional de MSHA tome la decisión de aprobar el plan de entrenamiento, el operador tiene que brindarle una copia

a su representante de mineros **dentro de una semana**. Si no hay un representante en su mina, el operador tiene que mostrar el plan o darle una copia **dentro de una semana**.

Las decisión de planes de entrenamiento realizadas por el Gerente Regional de MSHA pueden ser apeladas por escrito **dentro de 30 días** luego de que usted o su representante reciban una notificación de la decisión a:

**U.S. Department of Labor
Mine Safety and Health Administration
Director for Educational Policy and Development
1100 Wilson Blvd.
Arlington, VA 22209**

Información Adicional acerca de la Parte 46 puede ser encontrada en: www.msha.gov/Education&Training.htm

Sus Derechos de Entrenamiento Bajo la Parte 48

Bajo el 30 CFR 48 usted tiene que tener un entrenamiento comprensivo si trabaja en una mina subterránea en extracción y producción, trabaja en construcciones de pozos o rampas, está expuestos regularmente a peligros de minería, trabaja en mantenimiento o servicio, ya sea empleado por el operador o que trabaje para un contratista en la mina frecuentemente o por periodos extendidos de tiempo. Esto también incluye al operador si este trabaja bajo tierra continua o hasta irregularmente. Trabajadores especializados a corto plazo, tales como perforistas y explotadores, quienes trabajan en extracción y producción , trabajan en la construcción de pozos y rampas y los que hayan recibido entrenamiento de mineros, pueden recibir entrenamiento adicional bajo esa esta sección por cada nuevo empleo en el que trabajen y recibir entrenamiento de prevención de peligros bajo el 30 CFR 48.11.

El entrenamiento tiene que ser llevado a cabo por un instructor aprobado por MSHA. El operador tiene que brindarle a su representante una copia del plan de entrenamiento al menos dos

semanas antes de que este sea enviado para aprobación al Gerente de Distrito Training. Si no hay un representante en su mina, el operador tiene que mostrar copias del plan en el tablón de edictos de la mina o brindarle a cada minero una copia del plan dos semanas antes de que este sea enviado al Gerente de Distrito para aprobación.

Usted o su representante puede someter comentarios por escrito acerca del plan al operador, el cual los enviará al Gerente de Distrito o usted o su representante puede enviarlos directamente al mismo.

El Gerente de Distrito entonces evalúa y aprueba el plan o sugiere cambios al plan antes de que este pueda ser aprobado.

Usted tiene que recibir entrenamiento en cualquier cambio importante que ocurra en el ambiente de la mina que pueda afectar su salud y seguridad de forma adversa si usted regresa a trabajar a la misma mina luego de estar fuera de la está por 12 meses o más.

Información adicional acerca de la Parte 48 puede ser encontrada en: www.msha.gov/Education&Training.htm

Sus Derechos de Protección de Su Salud

Comunicación de Riesgos

Si usted es un minero o un operador de campo que está expuesto a riesgos químicos, usted tiene el derecho de ser informado acerca de los riesgos físicos y de salud en su área de trabajo, y de las medidas preventivas que puede tomar para lidiar con esos riesgos (30 CFR 47.1-47.2). El operador de la mina tiene que desarrollar e implementar un programa de Comunicado de Riesgos (HazCom por sus siglas en inglés), y compartir esa información con usted y cualquier otro operador cuyos mineros son afectados por los riesgos que están presentes.

Si usted tiene una emergencia médica el operador tiene que revelar inmediatamente cualquier información secreta acerca de químicos a su profesional de la salud si la identidad de un químico peligroso es necesaria para el tratamiento de emergencia (30 CFR 47.83-47.85).

Evaluación de Exposición a Ruido

Bajo el 30 CFR 62.110, es requerido que el operador de la mina monitoree su exposición a ruido. Usted y su representante tienen el derecho ser notificados de esto por el operador antes de que el monitoreo ocurra.

Si usted ha sido afectado por el ruido, se le permite a usted y su representante observar el monitoreo de la exposición de ruido. Los requerimientos para evaluar los niveles de sonido y los detalles referentes a la protección auditiva pueden ser encontrados en el Apéndice.

Se le requiere al operador que tome acción para reducir su exposición al ruido si esta excede: 1) el nivel permitido de ruido; 2) el nivel permisible de exposición; o 3) el nivel de protección de audición dual. Si su exposición a ruido iguala o excede cualquiera de estos niveles, el operador tiene que notificarle **dentro de 15 días** de la determinación de las acciones que serán llevadas a cabo para reducir su exposición, al menos que haya sido notificado de sobreexposición en los pasados 12 meses. Si usted ha sufrido de exposición excesiva, usted tiene que ser matriculado en un programa de conservación de audición.

Adicional a eso, si su exposición de ruido que es igual o excede los niveles mencionados en el 30 CFR 62.120, el operador tiene que proveerle protección auditiva. Usted tiene que ser entrenado en el uso de dicha protección. Si se requiere protección auditiva dual, usted puede elegir un protector de audición entre al menos dos tipos de orejeras y dos tipos de tapones para los oídos. El operador tiene que asegurarse de que el protector de audición se encuentre en buenas condiciones, se ajuste al minero y que se les de mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del manufacturero. Reemplazos tienen que serle proveídos sin costo alguno. Usted puede escoger otro protector auditivo el utilizar el protector auditivo inicial es posteriormente excluido debido a la patología médica del oído.

Sustancias Tóxicas, Agentes Físicos Peligrosos y Estudios de Equipo

Bajo la Sección 501(a)(11) de la Ley, su representante puede solicitar por escrito, a MSHA o al Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS por sus siglas en inglés) que se realice estudios, investigaciones, experimentos y demostraciones para determinar si alguna sustancia que normalmente se encuentra en su mina posee efectos potencialmente tóxicos en sus concentraciones usuales, o si existe cualquier agente físico o equipo en la mina que puede tener efectos potencialmente peligrosos. MSHA o DHHS compartirán los resultados de estas actividades con usted y su operador tan pronto como sea posible.

Radiografías de Pecho para Mineros de Minas Subterráneas de Carbón

Si usted es un minero en una mina subterránea de carbón, su operador tiene que cooperar con MSHA y DHHS en facilitarle examinaciones de radiografías para verificar si sufre de la enfermedad del pulmón negro (neumoconiosis de los mineros de carbón). Estas radiografías y pruebas son completamente libres de costo para usted. Usted tiene la oportunidad de realizarse una radiografía del pecho cuando comience a trabajar en la mina subterránea de carbón y tres años más tarde si aún continúa trabajando como un minero subterráneo de carbón. Si su segunda radiografía demuestra evidencia del desarrollo del pulmón negro, usted recibirá una radiografía adicional dos años después si usted continúa trabajando como un minero subterráneo de carbón. Usted tiene la oportunidad de realizarse una radiografía al menos una vez cada 5 años, o antes si así lo requiere el Secretario de Salud y Servicios Humanos. MSHA le brindará los resultados de sus examinaciones y pruebas. Usted puede solicitar que los resultados de su radiografía sean enviados a su profesional de la salud.

Derechos de Transferencia para los Mineros Subterráneos Diagnosticados con la Enfermedad del Pulmón Negro

Si su radiografía u otra examinación médica demuestran que usted sufre del pulmón negro, usted puede tener el derecho a transferirse a un área menos polvorosa. Cuando sea apropiado, MSHA le asesorará de sus derechos de transferencia.

Bajo el 30 CFR 90 usted puede elegir trabajar en un área de la mina donde la concentración promedio de polvo en la atmósfera de la mina durante cada turno sea continuamente mantenida en o por debajo de los 1.0 miligramos por cada metro cúbico de aire. Si usted es transferido usted tiene el derecho de retener su salario regular y de recibir aumentos.

Si usted es elegible para recibir derechos de transferencia, usted recibirá una notificación por escrito del Secretario de Salud y Servicios Humanos. Luego de esta notificación, usted puede ejercer o reejercer la opción de trabajar en un área de la mina que tenga poca cantidad de polvo bajo el 30 CFR 90 si firma y fecha el Formulario de Ejercer una Opción y enviándolo a:

**U.S. Department of Labor
Mine Safety and Health Administration
Coal Mine Safety and Health
Chief, Division of Health
1100 Wilson Blvd., Room 2416
Arlington, VA 22209-3939**

Usted puede renunciar sus derechos y ser removido del listado activo de MSHA de los mineros que tienen derechos bajo el 30 CFR 90. Si renuncia a los derechos bajo el 30 CFR 90, los mismos pueden ser reejercidos en cualquier momento.

Si se decide que usted es elegible para una transferencia bajo el 30 CFR 90, el operador de la mina tiene que proveerle a usted una copia del plan de polvo respirable aprobado por MSHA. El operador debe de mostrar la copia o el documento original del plan en el tablón de edictos de la mina.

Su Protección en Contra de Discriminación a Causa del Pulmón Negro

Usted no puede ser despedido o discriminado si usted está parcialmente incapacitado debido al pulmón negro y continúa trabajando. Si usted es despedido o discriminado debido a su condición, usted o su representante puede solicitar una revisión de su situación a MSHA o a la Administración de Estándares de Empleo del Departamento del Trabajo dentro de 60 días que la discriminación ocurra. Asegúrese de enviar una copia de su solicitud a la persona que alegadamente cometió el la acción discriminatoria.

Sus Beneficios si Sufre del Pulmón Negro

Usted tiene el derecho a compensaciones y beneficios médicos si usted es un minero de carbón que ha sido totalmente incapacitado por la enfermedad del pulmón negro debido a su empleo en una mina de carbón.

MSHA no maneja los beneficios del pulmón negro.

Para más información acerca de los beneficios del pulmón negro, puede contactar a:

**U.S. Department of Labor
Office of Workers' Compensation Programs
Division of Coal Mine Workers' Compensation
Washington, DC 20210
Telephone: 1-866-487-2365**

Exposición Subterránea de Metales/No Metales a Partículas de Materia Diesel (DPM por sus siglas en inglés)

Si se espera que usted este razonablemente expuesto a partículas de diesel mientras trabaja y camina por las áreas subterráneas de la mina, usted tiene que ser entrenado anualmente por el operador acerca de los riesgos de salud que puede ocasionar la exposición a DPM, los métodos de control, el personal que está responsable por el DPM y la operación apropiada de dichos controles.

El operador de la mina tiene que monitorear cuantas veces sea necesaria su exposición personal durante su turno de trabajo para verificar el continuo cumplimiento de las regulaciones. Si usted es afectado por el monitoreo, el operador tiene que notificarle a usted y a su representante del monitoreo antes de que ese suceda. Usted y su representante pueden observar la actividad del monitoreo de exposición.

Si usted ha estado sobreexpuesto a DPM, el operador tiene que rápidamente mostrar una notificación en el tablón de edictos de la mina delineando como corregirá el problema. El operador también tiene que tomar iniciar la acción correctiva antes del próximo turno, y completar dicha acción lo más pronto posible. El operador tiene que presentar los resultados del monitoreo y los resultados de muestra de MSHA por **al menos 30 días**. Usted y su representante tienen el derecho a una copia de los resultados de muestreo.

Si usted ha sido sobreexpuesto a DPM, el operador tiene que tomar las medidas necesarias para reducir su exposición. Si los intentos de reducir su exposición no funcionan, usted puede ser ingresado a un programa de protección respiratoria y ser equipado con un respirador, al menos que usted tenga una condición que le dificulte utilizar un respirador. Para determinar su habilidad de utilizar un respirador, usted tiene que ser examinado, libre de cargos, por un doctor u otro profesional licenciado de la salud (PLHCP por sus siglas en inglés)

Usted tiene el derecho a una copia de sus resultados médicos y poder discutirla con su PLHCP antes de que estos sean enviados al operador de la mina. Si usted no está de acuerdo con la determinación de del PLHCP, el operador de la mina tiene que reevaluarlo, o darle **hasta 30 días** para proveerle información adicional al PLHCP para de esta manera corregir sus resultados médicos. Usted será reevaluado si el operador de la mina “tiene razón para creer” que las condiciones para que usted pueda usar un respirador han cambiado.

Si usted no puede utilizar un respirador por razones médicas, usted no puede continuar trabajando en el área en donde dicha protección

es requerida. Si el operador de la mina tiene un trabajo en un área de la mina en donde no necesite utilizar un respirador, usted tiene que ser transferido a esa localización **dentro de 30 días** de la determinación final del PLHCP.

Usted será pagado el mismo salario que en la clasificación que tenía inmediatamente antes de ser transferido. Cualquier incremento salarial tiene que ser basado en su nueva clasificación de trabajo.

Su Derechos Con Relación a Regulaciones o Estándares Nuevos y Revisados

La Sección 101(e) de la Ley requiere que MSHA publique todos los estándares propuestos de salud o seguridad en el Registro Federal, y enviarle copias a su representante y operador. El operador tiene que mostrar las copias de los estándares y regulaciones propuestos por MSHA en el tablón de edictos de la mina.

Usted y su representante puede comentar u oponerse a un estándar o regulación propuesto. El Registro Federal le provee con la información de los contactos y con todas las fechas en las que usted puede someter comentarios en los estándares y regulaciones propuestos. Usted y su representante también puede notificarle nuestra persona que está enumerada en los contactos del estándar o regulación propuesto que solicite una vista para que así declare su punto de vista.

Bajo la Sección 101(d) de la Ley, usted o su representante pueden someter una petición para impugnar el Nuevo estándar **dentro de 60 días** luego que el estándar haya sido publicado en su formato final en el Registro Federal si usted cree que este lo afectará adversamente. Usted puede someter una petición al Tribunal del Circuito de Apelaciones de EE.UU. o al circuito en donde usted o su representante residan. El Tribunal no considerará su objeción “*exceptuando cuando hay una buena causa*” si su objeción no fue mencionada a MSHA durante el periodo de propuesta.

Peticiones para Modificar un Estándar o Regulación de Seguridad

Bajo la Sección 101(c) de la Ley, su representante puede solicitarle a MSHA que modifique como se aplica un estándar de seguridad siempre y cuando la alternativa que se propone garantice al menos el mismo nivel de protección que tiene el estándar original, o si el hacer cumplir dicho estándar causaría que se reduzca la seguridad en su mina.

MSHA le notificará a su representante si recibe una petición para una modificación, ya sea del operador o de cualquier otra persona en la mina. Su representante puede presentar sus opiniones por escrito acerca de la modificación propuesta por escrito o puede presentar una vista ante el Juez de Ley de Labor administrativa (ALJ por sus siglas en inglés) para discutir la modificación propuesta luego que MSHA haya sometido su decisión. Las decisiones del ALJ pueden ser apeladas por el Subsecretario de Seguridad y Salud de Minas.

Su representante recibirá una copia de la decisión final de MSHA acerca de la modificación. Para más información acerca de peticiones para modificaciones favor de ingresar www.dol.gov.

Su Derecho a la Información

Bajo las Secciones 103(c) y (h) de esta Ley, usted o su representante tiene el derecho de recibir copia de la mayoría de los registros, información, reportes, conclusiones, citaciones, notificaciones, órdenes y decisiones que son realizadas bajo la Ley del Secretario del Trabajo (MSHA) o del Secretario de Salud, Educación y Bienestar (ahora conocido como Salud y Servicios Humanos).

Si usted es un minero o lo era anteriormente, el operador puede proveerle copias de sus expedientes de exposición a materiales potencialmente tóxicos y a elementos físicos dañinos.

Usted y su representante tienen acceso (derecho a examinar los registros) a todos los Comunicados de Riesgo, excepto a los que estipula el 30 CFR 47.81 – 41.87 (cláusula para retener secretos comerciales).

El operador tiene que proveerle libre de costo a usted o a su representante la primera edición del Comunicado de Riesgo y sus revisiones subsiguientes. Los cargos por proveer copias adicionales tienen que ser no discriminatorios y razonables.

Si así se le pide, el operador tiene que revelar la identidad de un químico que es un secreto comercial en una situación que no es de emergencia al minero expuesto, a su representante designado del minero o a un profesional de la salud. Este pedido tiene que estar por escrito. Si el pedido es negado, la negación tiene que estar por escrita y una copia de la misma tiene que ser proveída a el profesional de la salud, al minero o al representante designado **dentro de 30 días** del pedido.

Cuando se utilice controles administrativos para reducir su exposición al sonido, el operador tiene que colocar los procedimientos de estos controles en el tablón de edictos de la mina y proveerle a usted con una copia. Registros relacionados con la exposición a ruido ocupacional están disponibles a representantes autorizados de los Secretarios del Trabajo y de Salud y Servicios Humanos. Al ser sometido por escrito, el operador de la mina tiene que proveerla usted, o a su designatario si este tiene su consentimiento por escrito, acceso a los registros que el operador de la mina tiene que mantener para usted, **dentro de 15 días calendario luego de que el pedido sea sometido.**

Los representantes de los mineros designados bajo el 30 CFR 40 tienen acceso a certificados de entrenamiento bajo el 30 CFR 62.180(b) y a cualquier notificación de determinación de exposición bajo el 30 CFR 62.110(d). El operador de la mina tiene que proveerle la primera copia de dicho registro libre de costo al que la pide, y copias adicionales a un precio razonable.

Monitoreo y Grabación de Exposición a Materiales Tóxicos o a Agente Físicos Nocivos

Bajo la Sección 103(c) de la Ley, usted y su representante pueden observar el monitoreo del operador, o la medición de la exposición de un empleado a materiales potencialmente tóxicos o a agentes físicos nocivos.

Si usted es un minero o lo era anteriormente, tiene el derecho a acceder los registros de su exposición a materiales tóxicos o a agentes físicos nocivos. En caso de una sobreexposición, el operador tiene que notificarle y decirle como se corregirá esta situación

Investigaciones de Accidentes

La sección 103(d) de la Ley requiere que los operadores investiguen todos los accidentes que ocurran y encontrar la causa de los mismos para así diseñar una manera de que no vuelvan a ocurrir. Los registros de accidentes del operador y los reportes de los mismos están disponibles para ser inspeccionados por “partes interesadas”, las cuales incluyen a usted y su representante.

Notificación de una Penalidad Civil Propuesta

Bajo la Sección 105(a) de la Ley, MSHA enviará al operador y a su representante las notificaciones de penalidades civiles propuestas debido a una violación de seguridad o salud referida por un inspector de MSHA.

Bajo la sección 105(b) de la Ley, MSHA le notificará al operador y le enviará una copia a su representante cualquier notificación de una penalidad civil propuesta por no corregir una violación durante el periodo permitido para esta corrección.

Publicación de Documentos

Bajo la Sección 109 de esta Ley, MSHA enviará a la oficina de su mina cualquier orden, citación, notificación, o decisión requerida por la Ley, y el operador o su agente tiene que colocar inmediatamente copias de estas en el tablón de edictos de su mina. MSHA también enviará copia de estos materiales a su representante.

Sus Derechos Con Respecto a Registros, Planes, Mapas, Evacuaciones, Simulacros de Emergencia y Otra Información de Emergencia

1. Minas subterráneas de Carbón

Controls de los Planes de Techo

Bajo la Sección 302(a) de la Ley, usted o su representante puede inspeccionar una copia del plan de control de techo aprobado para la mina subterránea de carbón en donde usted trabaja.

30 CFR 75.220(e) estipula que el plan aprobado de control del techo y todas sus revisiones tienen que estar disponibles a usted y a su representante en la mina.

Según el 30 CFR 75.220(d), antes de implementar una revisión aprobada del plan de control del techo, todas las personas que sean afectadas por la revisión tienen que ser instruidas acerca de sus cambios.

Mapas de las Minas

Bajo la Sección 312(b) de la Ley, usted o su representante pueden inspeccionar los mapas de la mina de carbón subterránea en la cual usted trabaja. Estos incluye el mapa de la mina en donde se denotan los derrumbamientos tal y como se explica en el 30 CFR 75.223(c), y el mapa de todas las instalaciones eléctricas tal y como es denotado en la Sección 305(e) de la Ley y el 30 CFR 75.508.

El mapa de la ruta de escape de su mina tiene que estar colocado y/o tenerlos accesibles para usted como un minero en las siguientes localizaciones: en cada sección de trabajo; en cada área en donde equipo mecánico de minería sea instalado o removido; en el refugio de emergencias; y en la localización en la superficie en donde los mineros se reúnen, tal como el tablón de edictos de la mina, el baño, o la sala de espera.

El mapa tiene que mostrar las rutas designadas de escape desde la sección de trabajo, o desde las estaciones de trabajo de los mineros, hasta la superficie o hasta las salidas en el fondo del pozo o ladera, refugios de emergencia y a los almacenes de Auto-rescatadores Autónomos (SCSR por sus siglas en inglés). Estos mapas tienen que estar actualizados. Cualquier cambio a la ruta de escape, localización de las puertas, refugios de emergencia, o dirección de los flujos de aire tienen que ser demostrados en los mapas al final del turno de trabajo en donde el cambio fue realizado. Todos los mineros que se encuentren bajo tierra al finalizar el turno de trabajo tienen que ser notificados inmediatamente del cambio, y otros mineros que sean afectados tienen que ser notificados del mismo antes de entrar a las áreas subterráneas de la mina.

Plan de Respuesta a Emergencias de las Minas

Bajo la Sección 216(b)(1)(D) de la Ley, usted y su representante tienen el derecho a obtener el plan de respuesta a emergencia de la mina. Este plan es revisado por MSHA al menos cada seis meses. Usted o su representante pueden proponer comentarios del plan como parte de este proceso de revisión. MSHA considerará todos los comentarios propuestos por usted o su representante que puedan incrementar la habilidad de un minero de sobrevivir una emergencia.

Planes de Ventilación

Usted o su representante tienen que ser notificados de cualquier plan de ventilación nuevo o de cualquier cambio que se le haga al plan existente **al menos 5 días** antes de que el plan sea sometido a MSHA. Al momento de la notificación, una copia del plan propuesto tiene que estar disponible a su representante.

Algunas veces el plan tiene que ser revisado inmediatamente. Cuando esto suceda, el operador tiene que proveer la notificación de la revisión propuesta, y si se le pide, proveer una copia de la revisión propuesta al plan a su representante, cuando esta es sometida a MSHA para ser aprobada. Copias del plan propuesto de ventilación y cualquier revisión propuesta al mismo tienen que

ser colocadas en el tablón de edictos de la mina. Estos documentos tienen que mantenerse colocados en el tablón de edictos hasta que sean aprobados, retirados o denegados.

Su representante puede someter comentarios oportunos por escrito referentes al plan o revisión propuesto por el Gerente de Distrito. El Gerente de Distrito le brindará copia de estos comentarios al operador si este los pide.

El Gerente de Distrito le notificará al operador, por escrito, de la aprobación o denegación del plan y le proveerá una copia de la notificación a su representante.

Si el plan o revisión es aprobado, las copias del plan y de las revisiones del mismo estarán disponibles a su representante para inspección, si este así lo pide. Si usted ha sido afectado directamente, el operador tiene que instruirlo en las provisiones del plan o de la revisión antes de que el plan o la revisión aprobada entre en vigor.

Los planes aprobados de ventilación y sus revisiones tienen que ser colocados por el operador en el tablón de edictos de la mina dentro de **1 día laborable** luego de que llegue la notificación de aprobación. Los planes de ventilación aprobados y sus revisiones tienen que estar colocados en el tablón de edictos de la mina siempre y cuando se mantengan en vigor.

Registros de Examinaciones y Reportes

Usted y/o su representante pueden acceso a los resultados registrados de las examinaciones, pruebas y reportes que se hagan en las minas subterráneas de carbón. Estos incluyen:

- Examinaciones antes que comience el turno de trabajo.
(representante de los mineros solamente)
- Examinaciones semanales de condiciones peligrosas.
(representante de los mineros solamente)
- Examinaciones semanales de la ventilación. (representante de los mineros solamente)

- Examinaciones del equipo eléctrico (representante de los mineros solamente, excepto cuando se examine los interruptores de circuito, los cuales están disponibles tanto a los mineros como a sus representantes)
- Presión del Ventilador de la Mina Principal, examinaciones del ventilador y los datos producidos por el sistema de monitoreo del ventilador. (representante de los mineros solamente)
- Calibraciones de los monitores mecánicos de metano. (representante de los mineros solamente)
- Operación, examinación, prueba y calibración del Sistema de Monitoreo Atmosférico (representante de los mineros solamente)
- Registros de Entrenamiento y Cualificación para las personas que trabajan con equipo utiliza diesel (representante de los mineros solamente)
- Registros relacionados con los sellos de las minas de carbón subterráneas. (representante de los mineros solamente)
- Procedimientos utilizados para minar en áreas inaccesibles. (estos registros tienen que estar colocados cerca del lugar en donde sucede esto.)
- Registros referentes a inspecciones y pruebas de la instalación y mantenimiento de los sistemas de supresión de fuego.
- Certificaciones referentes al entrenamiento y simulacros de emergencias en las minas. (los registros se mantienen por un año.)
- Datos sobre el maestro de polvo respirable (tiene que ser colocado en el tablón de edictos de la mina por al menos 31 días)

Rehabilitación de Áreas con Techo sin Soporte

Usted tiene el derecho de ser adiestrado en los procedimientos de limpieza y soporte cuando sea asignado a rehabilitar un área en donde un derrumbamiento haya ocurrido o en donde el techo haya sido removido por maquinaria de minería o explosivos.

Falla de Suelo en Sistemas de Minas de Frente Largo

Cuando usted esté trabajando en un sistema de minería de frente largo, usted tiene que ser notificado que la salida está bloqueada cuando una falla no permite la salida de la sección a través de la salida de la sección de frente largo. Usted tiene que ser instruido nuevamente en los procedimientos de escape y el la disponibilidad y uso de auto-rescatadores autónomos.

Favor ver 30 CFR 75.222(g)(2).

Evacuaciones, Entrenamientos y Simulacros de Emergencia de la Mina

Usted tiene que participar en el entrenamiento de evacuación y simulacro de emergencia desde la sección de trabajo hasta la ruta de escape principal al menos una vez cada 90 días. El entrenamiento de evacuación y emergencia tiene que incluir el entrenamiento de participación activa con los dispositivos de auto-rescate que se utilizan en la mina. Durante el simulacro de evacuación usted tiene que atravesar completamente la ruta de escape primaria o secundaria y localizar físicamente las líneas direccionales y los auto-rescatadores autónomos (SCSRs por sus siglas en inglés).

Usted tiene que revisar los mapas de la mina y de las rutas de escape, los planes en contra de incendios, y el plan de evacuación de emergencia de su mina. Un minero recién empleado, el cual no ha participado en el entrenamiento y simulacro de evacuación de emergencia en tres meses, tiene que participar en el próximo entrenamiento y simulacro de evacuación de emergencia de la mina.

Durante el curso de un año usted tiene que participar en entrenamiento de expectativas. En entrenamiento de expectativas incluye el utilizar y transferir los SCSRs en humo, humo simulado o en un ambiente equivalente. Un minero tiene que participar en el entrenamiento de expectativas dentro de un trimestre luego de que este sea empleado en la mina.

Al final de cada entrenamiento o simulacro requerido en esta sección, el operador tiene que certificar por firma y fecha que el

entrenamiento o simulacro fue llevado a cabo en concordancia con los requerimientos del 30 CFR 75.1504. Las certificaciones tienen que ser mantenidas en la mina por un año y tienen que estar disponibles a su representante designado. Usted debe de recibir una copia de este certificado si usted así lo pide.

Sistemas de Supresión de Fuego

Si usted es normalmente asignado a las partes más activas de la mina, usted tiene que ser instruido en los peligros inherentes que conlleva el operar los sistemas de supresión de fuego en donde usted y trabaja, y cuando sea apropiado, de las medidas de seguridad disponibles para cada sistema.

2. Minas de carbón en la superficie/Áreas en la superficie de minas subterráneas

Plan de control de polvo respirable y reportes de muestreo; Anuncios

Se le requiere al operador que anuncie en el tablón de edictos de cada sección designada de trabajo el plan de control de polvo respirable aprobado por el Gerente de Distrito.

Una vez que el operador de la mina reciba los reportes de polvo respirable, este tiene que anunciar estos datos **por al menos 31 días** en el tablón de edictos de la mina.

3. Mines subterráneas de Metales/No Metales

Control de Suelo – Rocas Fijas

Usted y su representante tienen el derecho a examinar la certificación del manufacturero de que el techo, los pernos de anclaje y los accesorios son manufacturados y probados bajo los requerimientos estipulados en ASTM F-432-95, “Los Estándares para las Especificaciones de Techo, pernos de anclaje y accesorios”.

Límite de Exposición a Materia de Partículas de Diesel- Someter una Solicitud

Un operador puede someter una solicitud de extensión de tiempo si la mina necesita el mismo para estar en conformidad con los límites de materia de partículas de diesel estipulados en el 30 CFR 57.5060 debido a limitaciones tecnológicas o económicas. Si esta solicitud es sometida, esta tiene que estar colocada en la mina por **al menos 30 días** antes de que esta sea aprobada. Una copia de esta solicitud tiene que ser entregada a su representante.

Las extensiones están limitadas a un periodo de un año desde el día de aprobación. Extensiones adicionales pueden ser concedidas por un año más. Favor ver el 30 CFR 57.5060(c) para obtener información adicional.

Sus Responsabilidades Bajo la Ley

Un buen programa de seguridad y salud depende de la participación activa de todas las personas que trabajan en una mina. Si usted y sus compañeros mineros ejercen sus responsabilidades, usted puede ayudar a disminuir el número de muertes, lesiones y enfermedades en el lugar de trabajo.

Es su responsabilidad el cumplir con todas las leyes y regulaciones Federales y Estatales, así como las políticas de seguridad y salud de su mina.

Si usted se rehúsa a trabajar en condiciones de trabajo inseguras o no saludables, usted es responsable de notificarle al operador, al supervisor o a otra persona con responsabilidad en la mina. Esto le da oportunidad al operador a resolver la situación.

Realizar Declaraciones y Falsa Representación: Sección 110(f)

Bajo la Sección 110(f) de la Ley, usted es responsable de proveer declaraciones y representaciones (orales o por escritas) veraces durante cualquier inspección o investigación. Esto aplica también a cualquier solicitud, record, reporte, plan, certificado de

entrenamiento o cualquier otro documento que se requiera que sea guardado y almacenado por la Ley. Multas criminales por violar la Ley son sujetas a las disposiciones de penalidades agravadas por la Ley Federal de Control Exhaustivo del Crimen, 18 U.S.C. 3571. Usted puede ser multado, o encarcelado por hasta 5 años, o ambas.

Prohibido Fumar

Bajo la Sección 110(g) de la Ley, está prohibido que fume en todas las minas subterráneas de carbón, en minas gaseosas de metales/no metales, áreas alrededor de facilidades de almacenamiento, desperdicio o distribución de combustible/materiales inflamables, cartuchos explosivos y otras áreas en la superficie en donde el fumar podría causar un fuego o explosión.

Se le prohíbe que fume o cargue con materiales de fumar, fósforos, o encendedores en una mina de carbón subterránea y en una mina gaseosa de metales/no metales.

Se le prohíbe fumar o utilizar llamas en la superficie de una mina de carbón en donde pueda ocurrir un incendio o una explosión.

Si usted trabaja en una mina subterránea de metales/no metales, se le prohíbe fumar o utilizar flamas en lugares en donde haya líquidos o gases inflamables o combustibles, o donde gases inflamables son utilizados o transportados en una manera que pueda crear un riesgo de incendio.

Se le prohíbe que fume dentro de 50 pies de donde explosivos o detonadores son almacenados en minas que no son de carbón.

Se le prohíbe que fume en una mina de uranio en donde se requiere que se realicen medidas de exposición de radón.

Usted puede ser multado por cada violación.

Notificación por Adelantado de una Inspección

Cualquier persona que otorgue una notificación por adelantado de una inspección que va a ser realizada por MSHA puede ser multada, encarcelada o ambas, como se estipula en la Sección 110(e) de esta Ley.

Responsabilidades para los Supervisores y Otras Personas Responsables

Si usted es un supervisor u otra persona responsable, usted tiene la responsabilidad de tomar las acciones apropiadas para encargarse de los asuntos preocupaciones de seguridad y salud.

Se le prohíbe interferir, impedir o atrasar cualquier inspección o investigación que sea llevada a cabo bajo esta Ley.

Usted tiene que permitir la entrada de cualquier representante autorizado (inspector o investigador de MSHA) a una mina de carbón o de metales/no metales si este tiene el propósito de realizar una inspección o investigación.

Usted tiene que permitirle acceso y copias de cualquier documento o registro que el agente autorizado requiera en una inspección o investigación.

Conocer Acerca de Violaciones

Bajo la Sección 110(c) de la Ley, si usted es un director, oficial o agente de una corporación, usted tiene responsabilidades adicionales bajo esta Ley. Si usted a sabiendas autoriza, ordena o lleva a cabo una violación a un estándar de salud o seguridad mandatorio, o a sabiendas viola o se rehúsa a seguir con cualquier orden establecida bajo la Ley, o cualquier orden incorporada en una decisión final bajo la Ley, usted puede ser sujeto a penalidades civiles, multas y encarcelación.

Apéndice

Sus Derechos de Salud

Pruebas Audiométricas – 30 CFR 62.170 – 62.175

El operador tiene que proveerle pruebas audiométricas para satisfacer los requerimientos de este estándar. Estas pruebas serán llevadas a cabo por un médico, un audiólogo o por un técnico calificado bajo la dirección o supervisión de un médico.

Nivel de Acción (Matrícula en un Programa de Conservación de Audición) - 30 CFR 62.120

Se le requiere al operador que a usted se le matricule en un programa de conservación de audición si su exposición al ruido iguala o sobrepasa el nivel de acción.

Programa de Conservación de Audición - Entrenamiento 30 CFR 62.180

Usted tiene que recibir entrenamiento **dentro de 30 días** de su empleo inicial en un programa de conservación de audición. Usted tiene que recibir este entrenamiento cada 12 meses, si el nivel de exposición iguala o excede el nivel de acción.

Niveles de Exposición Permitidos – 30 CFR 62.130

El operador tiene que asegurar de que usted no este expuesto a ruido que exceda el nivel permitido de exposición durante cualquier turno de trabajo.

Si durante cualquier turno de trabajo la exposición a sonido excede el nivel permitido de exposición, el operador tiene que utilizar”... todos los controles de ingeniería y administración

posibles para reducir [su] exposición al nivel permitido de exposición y matricularlo (usted) en un programa de conservación de audición...”

Usted no puede ser expuesto en ningún momento a niveles de sonidos que excedan los 115dBA (decibeles), al menos que se utilice un protector de audición.

Nivel de Protección de Audición Dual – 30 CFR 62.140

Si durante un turno de trabajo la exposición al ruido excede el nivel de protección de audición dual, el operador tiene que, “...además de tomar las medidas requeridas cuando la exposición de sonido excede el nivel permisible de exposición, tiene que proveer y asegurar el uso continuo de los tapones de oído y audífonos protectores.”

Información Adicional

Oficinas de Distrito de Seguridad y Salud de Minas de Carbón

Distrito 1 – Regiones mineras de Carbón Antracita en Pennsylvania

Distrito 2 – Regiones mineras de Carbón Bituminoso en Pennsylvania

Distrito 3 – Maryland, Ohio, y el Norte de Virginia Oriental

Distrito 4 – El Sur de Virginia Oriental incluyendo los siguientes condados: Boone, Braxton, Clay, Fayette, Greenbrier, Kanawha, Monroe, Nicholas, Pocahontas, Putnam, Raleigh, Summers, Webster

Distrito 5 – Virginia

Distrito 6 – El Este de Kentucky

Distrito 7 – El Centro de Kentucky, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Tennessee

Distrito 8 – Illinois, Indiana, Iowa, Michigan, Minnesota, el Norte de Missouri, Wisconsin

Distrito 9 – Todos los estados al Oeste del Río Mississippi, excepto Minnesota, Iowa, y el Norte de Missouri

Distrito 10 – El Oeste de Kentucky

Distrito 11 – Alabama, Georgia, Florida, Mississippi, Puerto Rico, Islas Vírgenes

Distrito 12 – El Sur de Virginia Oriental incluyendo los siguientes condados: Cabell, Lincoln, Logan, McDowell, Mercer, Mingo, Wayne, Wyoming

Oficinas de Distrito

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1. Wilkes-Barre, PA | 7. Barbourville, KY |
| 2. Mt. Pleasant, PA | 8. Vincennes, IN |
| 3. Morgantown, WV | 9. Denver, CO |
| 4. Mount Hope, WV | 10. Madisonville, KY |
| 5. Norton, VA | 11. Birmingham, AL |
| 6. Pikeville, KY | 12. Beaver, WV |

Seguridad y Salud de Minas de Carbón

Oficinas de Distrito

Oficina del Administrador
CMSP
1100 Wilson Blvd., Rm. 2424
Arlington, VA 22209-3939
(202) 693-9500

MSHA - Distrito 1
The Stegmaier Bldg.
7 N. Wilkes-Barre Blvd., Ste. 034
Wilkes-Barre, PA 18702
(570) 826-6321

MSHA - Distrito 2
Paladin Professional Center
631 Excel Drive, Suite 100
Mt. Pleasant, PA 15666
(724) 925-5150

MSHA - Distrito 3
604 Cheat Road
Morgantown, WV 26508
(304) 225-6800

MSHA - Distrito 4
100 Bluestone Road
Mt. Hope, WV 25880
(304) 877-3900

MSHA - Distrito 5
PO Box 560
Norton, VA 24273
(276) 679-0230

MSHA - Distrito 6
100 Fae Ramsey Lane
Pikeville, KY 41501-3294
(606) 432-0943

MSHA - Distrito 7 3837 S. U.S.
Hwy. 25E
Barbourville, KY 40906
(606) 546-5123

MSHA - Distrito 8
2300 Willow Street, Ste. 200
Vincennes, IN 47591
(812) 882-7617

MSHA - Distrito 9
PO Box 25367, DFC
Denver, CO 80225-0367
(303) 231-5458

MSHA - Distrito 10
100 YMCA Drive
Madisonville, KY 42431-9019
(270) 821-4180

MSHA - Distrito 11
135 Gemini Circle, Suite 213
Birmingham, AL 35209
(205) 290-7300

MSHA Distrito 12
1301 Airport Road
Beaver, WV 25813-9426
(304) 253-7762

Oficinas de Distrito de Seguridad y Salud de Minas de Metales/ No Metales

Distrito del Noreste: Connecticut, Delaware, Distrito de Columbia, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New York, New Jersey, Ohio, Pennsylvania, Rhode Island, Vermont, Virginia Oriental

Distrito del Norte Central: Illinois, Indiana, Iowa, Michigan, Minnesota, Wisconsin

Distrito de las Montañas Rocosas: Arizona, Colorado, Kansas, Montana, Nebraska, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Utah, Wyoming, y el estado de Idaho para los condados de: Clark, Fremont, Jefferson, Madison, Teton, Bingham, Bonneville, Caribou, Bannock, Power, Bear Lake, Franklin and Oneida

Distrito del Sureste: Alabama, Florida, Georgia, Kentucky, Carolina del Norte, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Virginia, Islas Vírgenes y Mississippi para los condados de: Alcorn, Benton, Calhoun, Chickasaw, Choctaw, Clarke, Clay, George, Greene, Grenada, Humphreys, Itawamba, Jasper, Kemper, Lafayette, Lauderdale, Lee, Lowndes, Marshall, Monroe, Montgomery, Neshoba, Newton, Noxubee, Oktibbeha, Pontotoc, Prentiss, Tippah, Tishomingo, Union, Webster, Winston, and Yalobusha

Distrito del Sur Central: Arkansas, Louisiana, Missouri, Nuevo México, Oklahoma, Texas y Mississippi para los condados de: Adams, Amite, Attala, Bolivar, Carroll, Claiborne, Coahoma, Copiah, Covington, DeSoto, Forrest, Franklin, Hancock, Harrison, Hinds, Holmes, Issaquena, Jackson, Jefferson, Jefferson Davis, Jones, Lamar, Lawrence, Leake, Leflore, Lincoln, Madison, Marion, Panola, Pearl River, Perry, Pike, Quitman, Rankin, Scott, Sharkey, Simpson, Smith, Stone, Sunflower, Tallahatchie, Tate, Tunica, Walthall, Warren, Washington, Wayne, Wilkinson, and Yazoo

Distrito del Oeste: Alaska, California, Hawaii, Idaho sin incluir los condados de: Clark, Fremont, Jefferson, Madison, Teton, Bingham, Bonneville, Caribou, Bannock, Power, Bear Lake, Franklin y Oneida, Nevada, Oregon, Mohave County Arizona, Washington County Utah, Washington

Oficinas de Distrito

Noreste
Warrendale, PA

Sur Central
Dallas, TX

Sureste
Birmingham, AL

Montañas Rocosas
Denver, CO

Norte Central
Duluth, MN

Oeste
Vacaville, CA

Seguridad y Salud de Minas de Metales/No Metales Oficinas de Distrito

Oficina del Administrador
M/NMSH
1100 Wilson Blvd.
Arlington, VA 22209-3939
(202) 693-9600

MSHA – Distrito del Noreste
Thorn Hill Industrial Park
547 Keystone Drive, Ste. 400
Warrendale, PA 15086-7573
(724) 772-2333

MSHA – Distrito del Sureste
135 Gemini Circle, Ste. 212
Birmingham, AL 35209
(205) 290-7294

MSHA – Distrito del Norte Central
Fed. Bldg., U.S. Courthouse
515 W. 1st St., Rm. 333
Duluth, MN 55802-1302
(218) 720-5448

MSHA – Distrito Sur Central
1100 Commerce Street,
Rm. 462
Dallas, TX 75242-0499
(214) 767-8401

MSHA – Distrito de las M.R.
PO Box 25367, DFC
Denver, CO 80225-0367
(303) 231-5465

MSHA – Distrito del Oeste
2060 Peabody Road, Ste.610
Vacaville, CA 95687
(707) 447-9844

Oficinas de Evaluación

MSHA Oficina de Evaluación
1100 Wilson Blvd.
Arlington, VA 22209-3939
(202) 693-9700

MSHA Oficina de Evaluación
7 N Wilkes-Barre Blvd.
Stegmaier #432
Wilkes-Barre, PA 18702
(570) 826-6431

Gerentes Regionales de los Servicios de Educación de Campo

Operaciones del Este
1301 Airport Road
Beaver, WV 25813
(304) 256-3223

Operaciones del Oeste
PO Box 25367
Denver, CO 80225
(303) 231-5434

Seguridad y Salud de Minas Federal Comisión de Revisión

Federal MS&H Review Commission
601 New Jersey Ave., NW, STE 9500
Washington, DC 20001
(202) 434-9900

Oficina Central de MSHA

Mine Safety and Health Administration
1100 Wilson Blvd., 21st Floor
Arlington, VA 22209-3939
(202) 693-9500

Información de Contactos de Seguridad y Salud

Cargo y Nombre	Número de Teléfono
Representante de los Mineros	_____
Miembro del Comité de Seguridad	_____
Instructor de la Compañía	_____
Director de Seguridad de la Compañía	_____
Inspector de MSHA	_____
Supervisor de Inspección de MSHA	_____
Gerente de Distrito de MSHA	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Notes

Notes

Notes

Notes

Notes